



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

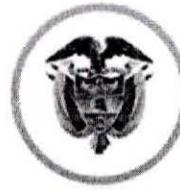
(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)
PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 51497
CUI: 11001020400020170182300

TRASLADO NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy **25 de abril de 2025**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los sujetos procesales no apelantes, si a bien tienen, se pronuncien respecto a los recursos de apelación presentados por el Fiscal Once Delegado ante esta corporación (visible a folio 168 al 184 del Cuaderno No. 7 de la Sala) y el defensor de Omar Ricardo Diazgranados Velásquez (visible a folio 185 al 200 del Cuaderno No. 7 de la Sala y del folio 2 al 34 del Cuaderno No. 8 de la Sala), en contra de la sentencia SEP-043-2025 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, de fecha 4 de abril de 2025, dentro del proceso adelantado en contra de los señores **OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ y LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA**, mediante la cual se resuelve: **“PRIMERO. - CONDENAR al acusado OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ, como coautor del punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el ilícito de lavado de activos. SEGUNDO. - IMPONER OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ, las penas principales de ciento veintinueve (129) meses de prisión, y una multa de doce mil novecientos treinta y uno coma veinticinco (12.931,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal privativa de la libertad. TERCERO. - Negar al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la cual cumplirá la sanción de manera efectiva e intramural. CUARTO. - ABSTENERSE de condenar a OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ al pago de perjuicios derivados de la conducta punible,**

Claudia P.

Calle 73 No. 10 – 83, Bloque D, Piso 2 Bogotá, Colombia.
Tel. 5622000 Ext. 1737 – Correo: claudiapr@cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **QUINTO.** - En firme, remitir copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad - reparto-, para lo de su cargo. **SEXTO.** - **ABSOLVER** a LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA, de condiciones civiles y personales ya expuestas, acusada por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en calidad de coautora. **SÉPTIMO.** - **CANCELAR**, una vez en firme esta decisión, todas las anotaciones emitidas en contra de LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA, con ocasión de este proceso. **OCTAVO.** - **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar. **NOVENO.** - Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". **Vence el 30 de abril de 2025 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia